



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La destrucción del gobierno peronista a través del régimen dictatorial encabezado por Aramburu, vino a destruir las bases de una nueva Nación más Justa, Libre y Soberana. La dictadura quiso limitar la protección de los trabajadores aunque no pudo eliminar muchas de las conquistas sindicales.

No obstante pudo crear un Estatuto mediante el decreto n° 326/56 y su reglamento n° 7979/56, de clara desprotección y que discriminaba a las mujeres que desarrollaban sus actividades en las casas particulares.

Por supuesto que este nuevo régimen estaba previsto para quienes trabajaban un mínimo de cuatro horas por día durante al menos cuatro días a la semana. Si estaba por debajo de este umbral, queda desamparada como trabajadora y sin más debía regirse por el Código Civil, como si empleadora y empleada pudieran celebrar en condiciones de igualdad un contrato.

Y quienes superaron ese umbral mínimo, quedaron excluidas por más de cincuenta y cinco años de los derechos contemplados por la Ley de Contrato de Trabajo. No podían jubilarse, no podían tomar licencias por maternidad o por embarazo o por matrimonio, no se les reconocía la jornada limitada de ocho horas, entre otros. Hoy el Poder Ejecutivo Nacional se ha propuesto retomar las políticas públicas en defensa y en promoción de los trabajadores.

Por ello, la presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner, en el año 2009 presentó un proyecto de ley, que ya cuenta con media sanción, que reconoce el carácter de trabajadora de casas particulares independientemente de la extensión de la jornada y semana de trabajo.

Se enmarca en nuestra Constitución Nacional. Reconoce la jornada limitada y dispone una jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales, y la posibilidad de una distribución semanal desigual siempre que no supere el máximo diario de nueve (9) horas. Y el descanso anual queda equiparado al de la LCT.

Es decir que procura que no rija más ese trabajo ilimitado al que estaba sometida y aún continúa, sobre todo la empleada con cama adentro. Pretende poner topes máximos, que no haya explotación indebida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por lo tanto, incorpora el instituto de horas extras, desconocido en la normativa aún vigente.

También el proyecto de ley atiende a licencias, antes ignoradas y deroga la autorización expresa existente en el decreto 326/56 para que el empleador prescindiera del personal que a los treinta días no se encuentra en condiciones de retomar tareas. Protege la maternidad, el embarazo y el matrimonio.

Igualmente remite al artículo 245 de la Ley de Contrato de trabajo para el cobro de indemnización por despido. Establece también una indemnización agravada por ausencia de registración.

Hoy se avanza, después de tanto tiempo, en una norma que se ajusta a la manda constitucional, que abandona ese esquema diferencial entre trabajadores de primera y de segunda y honra el trabajo de nuestras mujeres.

Muchas veces se remarcó las inconstitucionalidades existentes desde la doctrina y desde lo resuelto por jueces laborales pero primó sin embargo la tradición y la postura conservadora que habían naturalizado estas injusticias y justificaban la explotación y el abuso en el empleo "doméstico".

En Río Negro, hubo en el año 1986 un antecedente legislativo digno de ser tenido en cuenta. La Ley 2108. Esta ley reguló durante unos años la actividad. Permitió el funcionamiento de un ámbito paritario que fijaba la escala salarial para nuestra provincia. Este avance en el ámbito legislativo no tuvo una interpretación acorde por parte de los jueces. Finalmente, en el auge liberal de los '90, el STJ declaró inconstitucional esta propuesta que tenía similitudes con la que actualmente está en el Congreso Nacional con media sanción dada por unanimidad.

Hoy una nueva cultura del trabajo, menos discriminadora empieza a regir

Por ello:

Autora: Silvia Reneé Horne.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Senado Nacional sancione la ley de empleadas para casas particulares y que a la brevedad la misma entre en vigencia.

Artículo 2°.- De forma.